

**Escrito de participación en el proceso de**  
**“Consulta pública previa a la aprobación del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura”** <sup>1</sup>  
**presentado por la Cátedra del Tajo UCLM-Soliss**



Este escrito es aportado en el periodo correspondiente de “Consulta pública” por la Cátedra del Tajo UCLM-Soliss como equipo de investigación, como centro de conocimiento de la Universidad de Castilla-La Mancha, en aras del compromiso de la universidad y sus investigadores con la sociedad. Con él se pretende informar de lo que se considera que es la mejor opción científico-técnica para la modificación de las Reglas de Explotación que ha sido prevista.

En el texto de la consulta pública previa, se indica que la finalidad de la norma objeto de la consulta es modificar parcialmente el Real Decreto 773/2014 para adaptarlo *“a las circunstancias derivadas de la aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias, para el tercer ciclo de planificación”*. También que, en lo que se refiere al Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, *“se circunscribe a la necesidad de adaptar las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura a la realidad hidrológica derivada de la implantación de un régimen de caudales ecológicos en el conjunto de las masas de agua presentes en la demarcación del Tajo, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de planificación hidrológica y en cumplimiento de las diferentes sentencias del Tribunal Supremo”*. Indicando expresamente *“la limitación de afectar, únicamente, a aquellos aspectos que pueden ser modificados a través del desarrollo reglamentario”*. Una limitación que se encuentra en la propia [disposición adicional](#)

---

<sup>1</sup> URL del proceso (web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico):  
<https://www.miteco.gob.es/es/agua/participacion-publica/pp-modificacion-rd-normas-ats.html>



[quinta de la Ley 21/2015](#) que define las Reglas de Explotación del Trasvase, que permite modificar determinados parámetros de estas Reglas con *“el único objetivo de dotar de mayor estabilidad interanual a los suministros, minimizando la presentación de situaciones hidrológicas excepcionales a las que se refiere el nivel 3”*.

Esta posibilidad de modificar determinados parámetros de las Reglas de Explotación por Real Decreto ya se ha llevado a la práctica, desde que existen, en dos ocasiones: por medio del citado Real Decreto 773/2014 y por medio del Real Decreto 638/2021. En la exposición de motivos de este último se justificaba la modificación por la *“frecuencia de situaciones hidrológicas excepcionales y desfavorable evolución hidrológica de los últimos años”*. Sin embargo, tras la entrada en vigor del último cambio, la frecuencia de situaciones hidrológicas excepcionales sigue siendo alta. De los 31 meses transcurridos entre agosto de 2021 –entrada en vigor del RD 638/2021– y abril de 2024 –inicio de la consulta pública para una nueva modificación de las Reglas de Explotación–, 19 meses se ha estado en Nivel 3 de las Reglas de Explotación del Trasvase Tajo-Segura. El 61% del tiempo se ha estado en *“situación de excepcionalidad hidrológica”*. Con unos trasvases autorizados que oscilan entre los 8 y los 27 hm<sup>3</sup>/mes –excluyendo los enviados a la cuenca del Guadiana–, con una media de 20 hm<sup>3</sup>/mes y un coeficiente de variación –desviación típica entre la media– del 34%.

Un resultado decepcionante que no debe ser achacado, en absoluto, a una situación de inexorable sequía. Estos casi tres años no han sido de aportaciones abundantes, pero tampoco han sido especialmente secos. Según los indicadores de sequía del sistema Cabecera publicados por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su página web, únicamente en 3 de los 31 meses se ha estado en una situación de sequía prolongada. A su vez, es preciso considerar que la capacidad de almacenamiento de Entrepeñas y Buendía supera en más de tres veces sus aportaciones medias anuales desde 1980. Hay disponible una elevada capacidad de regulación del recurso para poder afrontar adecuadamente los periodos secos. Por tanto, no es procedente justificar el deficiente comportamiento del sistema por causas coyunturales de menores aportaciones. El incorrecto funcionamiento está causado por una mala gestión, por una sobreexplotación que pretende sacar más de lo que entra. Como no puede ser, la consecuencia es que la situación de *“normalidad”* del sistema sea noticia, algo excepcional. Y la situación de *“excepcionalidad”* sea la habitual.

Esta falta de efectividad del RD 638/2021 era previsible. Como se indica en su justificación –*Nota técnica sobre el Proyecto de modificación parcial del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del Trasvase por el acueducto Tajo-Segura (CEDEX, 2020)*–, no busca el *“único objetivo”* que permite la modificación de determinados parámetros de las Reglas de Explotación por Real Decreto –*“dotar de mayor estabilidad interanual a los suministros, minimizando la presentación de situaciones hidrológicas excepcionales a las que se refiere el nivel 3”*–, sino que lo que hace es maximizar el trasvase medio interanual estableciendo unos *“valores admisibles”* de porcentajes de presentaciones



de situaciones de Nivel 3 del 20% y para el Nivel 4 del 5%. Es decir, admite en su proceso de optimización que el sistema se encuentre un 25% del tiempo en situación de excepcionalidad hidrológica o trasvase cero. Además, sin hacer ninguna consideración sobre la *“desfavorable evolución hidrológica de los últimos años”* que se indica en el preámbulo del RD 638/2021. Con este planteamiento, el cálculo resultante lleva a un resultado en el que se mantienen las reservas de los embalses de Entrepeñas y Buendía lo más bajas posibles, con el fin de minimizar la evaporación. Con esto se conseguiría que, sobre el papel, el trasvase interanual fuera mayor, permitiendo a su vez teóricos porcentajes de tiempo en niveles 3 y 4 cercanos a los valores que, arbitrariamente, se consideraron como admisibles.

Ante esa tesitura, la modificación que se ha de acometer ahora ha de realizarse con los parámetros adecuados, buscando el “único objetivo” que marca la Ley para poder modificarlas por Real Decreto. En este sentido, la modificación que se proponga ha de conseguir realmente “minimizar” la presentación de situaciones hidrológicas excepcionales, entendiendo que minimizar es *“buscar o alcanzar el mínimo de una función”* ([acepción 3ª en el diccionario de la RAE](#)). En este caso, si se aprovecha la elevada capacidad de regulación disponible en Entrepeñas y Buendía, es factible plantear una modificación de los parámetros de las Reglas de Explotación que consigan que el número previsible de meses en situación de excepcionalidad hidrológica y trasvase cero sea 0. Es posible alcanzar el mínimo absoluto en los tres escalones de elevación del caudal mínimo en el eje del Tajo hasta que se implante el caudal ecológico en 2027. Una situación que podría haberse dado ya en el cambio de 2021, como se documenta en el [Informe sobre propuesta de mejora de las Reglas de Explotación del Trasvase Tajo-Segura](#) (Grupo de Investigación del Tajo, 2020) que la Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía (AMREEB) presentó en su momento a la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, pero que –injustificadamente, en opinión de la Cátedra del Tajo UCLM-Soliss– no fue tenida en consideración.

En 2023, la Cátedra del Tajo UCLM-Soliss elaboró, a instancias de la Asociación de Municipios Ribereños de los Embalses de Entrepeñas y Buendía (AMREEB), un informe en el que se analiza el funcionamiento de las Reglas de Explotación y se realiza una propuesta para adaptarlas al nuevo escenario tras la aprobación del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo de planificación. Una propuesta que se ha remitido al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para su estudio y consideración; que se presentó a los medios de comunicación en Toledo el 27 de octubre de 2023; que se encuentra disponible en la [web de la Cátedra del Tajo UCLM-Soliss](#)<sup>2</sup>; y que se adjunta en esta alegación para que sea tomada en consideración dentro del proceso de *“Consulta pública previa a la aprobación del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el*

---

<sup>2</sup> <https://catedradeltajo.es/la-catedra-del-tajo-uclm-soliss-y-amreeb-proponen-unas-nuevas-reglas-de-explotacion-del-trasvase-tajo-segura-necesarias-ante-los-nuevos-caudales-minimos-del-tajo/>



Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura”.

De esta propuesta, se reproduce a continuación la tabla de su apartado de conclusiones que resume los parámetros de las Reglas de Explotación a modificar en cada escalón de elevación del caudal mínimo en el eje del Tajo hasta alcanzar su caudal ecológico:

Tabla 1. Parámetros de Reglas de Explotación propuestos para los tres periodos de elevación del caudal mínimo en Aranjuez hasta alcanzar el caudal ecológico mínimo.

Periodo	UmN1Ap12m	UmN1Vol	TrasN1	TrasN2	TrasN3
Hasta 31/12/2025 (caudal mínimo medio de 7 m <sup>3</sup> /s por Aranjuez)	1400 hm <sup>3</sup>	2000 hm <sup>3</sup>	60 hm <sup>3</sup>	16 hm <sup>3</sup>	8 hm <sup>3</sup>
1/1/2026 - 31/12/2026 (caudal mínimo medio de 8 m <sup>3</sup> /s por Aranjuez)	1400 hm <sup>3</sup>	2000 hm <sup>3</sup>	60 hm <sup>3</sup>	13 hm <sup>3</sup>	8 hm <sup>3</sup>
Desde 1/1/2027 (caudal mínimo medio de 8,65 m <sup>3</sup> /s por Aranjuez)	1400 hm <sup>3</sup>	2000 hm <sup>3</sup>	60 hm <sup>3</sup>	11 hm <sup>3</sup>	8 hm <sup>3</sup>

siendo:

- UmN1Ap12m: umbral de aportaciones acumuladas en los 12 meses anteriores que permiten el paso al Nivel 1. En los tres escalones se mantiene el mismo que en las Reglas de Explotación resultantes tras el RD 638/2021.
- UmN1Vol: umbral de existencias embalsadas en Entrepeñas y Buendía que permiten el paso al Nivel 1.
- TrasN1: volumen de trasvase mensual correspondiente al Nivel 1. En los tres escalones se mantiene el mismo que en las Reglas de Explotación resultantes tras el RD 638/2021.
- TrasN2: volumen de trasvase mensual correspondiente al Nivel 2.
- TrasN3: máximo volumen de trasvase mensual que se puede autorizar en Nivel 3.

Con esta propuesta, además de corregirse las carencias de las Reglas de Explotación vigentes, se adaptaría la gestión del Trasvase Tajo-Segura a los distintos periodos de elevación del caudal mínimo del río Tajo a su paso por Aranjuez hasta alcanzar su caudal ecológico.